

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N°0073/2020
La Paz, 9 agosto de 2020

VISTOS:

El Informe INF – UPT 0175/2020 de 5 de agosto de 2020 emitido por la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, referido a la determinación del Precio de Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos ubicadas fuera de las facilidades de producción de un Campo para el Tercer Trimestre de la Gestión 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otros, la siguiente: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas”*.

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, que incorpora el Parágrafo V en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, establece que: *“El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido por el Ente Regulador en base a una metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial (...) el cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas (...).”*

Que a tal efecto, el entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en fecha 28 de octubre de 2013, emitió la Resolución Ministerial N° 255-13, con el objeto de aprobar la *“Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo”*.

Que el artículo 11 (Determinación del Precio del Gas Natural) de la referida Resolución Ministerial, establece que el Ente Regulador aprobará y publicará el Precio del Gas Natural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N°0073/2020

1



para Plantas dentro del plazo máximo de 40 días calendario de iniciado el trimestre y tendrá vigencia durante dicho trimestre.

Que dentro el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1719 y la Resolución Ministerial 255-13, la Dirección de Regulación Económica de la ANH mediante Informe INF – UPT 0175/2020 de 5 de agosto de 2020, efectuó el cálculo para la determinación del precio del Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo para el tercer trimestre de la gestión 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF - UPT 0175/2020 de 5 de agosto de 2020, la Dirección de Regulación Económica, concluyó que: "(...) El Precio del Gas Natural para Plantas Separadoras de Líquidos es 1,31 \$us/MPC, éste incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI. Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de Gas Natural registrado en el tercer trimestre 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la RM N° 255/13".

Que a través del precitado Informe se recomienda: "(...)1) Aprobar mediante Resolución Administrativa el Precio del Gas Natural para Plantas Separadoras de Líquidos, mismo que es igual a 1,31 \$us/MPC, éste incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI. 2) El Precio de Gas Natural aprobado debe ser aplicable para todo Consumo de Gas Natural registrado en el tercer trimestre de la gestión 2020 por las Plantas Separadoras de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo. (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar en 1,31 \$us/MPC (Uno 31/100 Dólares Americanos por MPC), el Precio del Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al tercer trimestre de la gestión 2020, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Erick Iván Altaga López
ABOGADO EN REGULACIÓN
DRP
A.N.H.

Ing. Iván H. Alcalá Crespo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N°0073/2020